

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20190075600**

A fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto de las documentales que anteceden, surte necesario efectuar las siguientes precisiones.

Obra en los folios 68 a 90, comunicación del representante legal de la sociedad ASA FOTOTALLER S.A. con el cual pone de presente la admisión en proceso de reorganización de emergencia de dicha sociedad, admisión que se generó con posterioridad a la terminación de esta ejecución por tanto no procede los efectos de la ley 1116 de 2020.

Atendiendo que la presente ejecución se encuentra terminada por novación de la obligación con providencia adiada 8-06-21 con la cual se dispuso el desglose de los documentos base de la acción a favor y costa de la actora, ha de decirse que dicha disposición fue errada en razón que la demandada suscribió un nuevo título valor que ampara la obligación aquí puesta en consideración, razón por la cual ha de dejarse sin valor ni efecto la disposición 4ª del auto obrante a folio 59 y en consecuencia, se dispondrá la entrega del título valor Pagare No.4525532181 a favor de la demandada. Por ello secretaria procederá de conformidad una vez acreditada la cancelación del arancel respectivo

Ahora en lo que respecta al arancel allegado por la actora obrante a folios 91 a 102, efectúese la devolución simbólica del mismo, atendiendo que dicho reporte de transacción se acredite en uso de las tecnologías, por tanto aún se encuentra en físico en poder del apoderado demandante, realícese las constancias a que haya lugar.

La DIAN informo obligaciones tributarias a cargo de la sociedad demandada vista a folio 50, por lo que en la providencia de terminación por novación fechada 8-06-21 se ordenó poner a disposición de dicha entidad las medidas cautelares efectivizadas en el proceso, por lo que ha de entenderse que las cautelas respecto de ASA FOTOTALLER S.A. deben trasladarse a favor del proceso de cobro coactivo No.200461887.

Por lo anterior, se DISPONE:

1. Comuníquese a Supersociedades que la ejecución de la referencia se encuentra legalmente terminada con providencia fecha 08-06-21, esto es con anterioridad a la admisión del trámite de negociación de un acuerdo de reorganización por tanto no procede los efectos de la ley 1116 de 2020.
2. Se deja sin valor ni efecto la disposición 4ª del auto obrante a folio 59 y en consecuencia, se dispone la entrega del título valor Pagare

No.4525532181 a favor de la parte demandada. Secretaria proceda de conformidad previa acreditación de la cancelación del arancel respectivo.

3. Efectúese la devolución simbólica del arancel identificado como operación 8525188, atendiendo que dicho reporte de transacción se acredite en uso de las tecnologías, realícese las constancias a que haya lugar

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d165662d734e1ceeacb24ee34264680146d4f27d4cf06e28063e63b5b8bd0a3f**

Documento generado en 17/09/2021 06:39:42 AM